



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 78891-2020

Resolución Directoral

N° 669 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 29 JUL. 2020

VISTO:

El Estudio "Delimitación de la Faja Marginal del río Rímac, en un tramo de 1.198 Km, en ambas márgenes", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 78891-2020

Que, mediante coordinación entre la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza (AAA-CF), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante la Unidad Coordinadora del Programa - UCP, se viene estableciendo el Programa “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional”, en el marco del Subcomponente 1.2 Monitoreo de la Calidad Ambiental, donde se establece la Red de Monitoreo de Calidad de Agua en la Cuenca del Río Rímac; en tal sentido, se establece la necesidad de realizar los estudios técnicos para establecer la **“Delimitación de la Faja Marginal del río Rímac, en un tramo de 1.198 Km, en ambas márgenes”**;

Que, la Faja Marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el profesional de apoyo y respetando el límite superior de la lámina de inundación;



Que, mediante Informe Técnico N° 062-2020-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, de fecha 21.07.2020, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que el Estudio **“Delimitación de la Faja Marginal del río Rímac, en un tramo de 1.198 Km, en ambas márgenes”**, se encuentra desarrollado de conformidad al artículo N° 09 “Modelamiento Hidráulico” del Reglamento para la determinación y mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016; por lo que recomienda derivar el expediente administrativo Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, con la finalidad de que proceda proyectar la Resolución Directoral correspondiente (...);



Que, evaluado el expediente administrativo del **“Delimitación de la Faja Marginal del río Rímac, en un tramo de 1.198 Km, en ambas márgenes”**, con un total de 16 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 07 hitos corresponden a la margen Derecha y 09 hitos a la margen Izquierda, **del río Rímac**, las mismas que se encuentra detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra como anexo;

Que, en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y contando con el Informe Técnico N° 062-2020-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, de fecha 21.07.2020, es procedente Aprobar el Estudio **“Delimitación de la Faja Marginal del río Rímac, en un tramo de 1.198 Km, en ambas márgenes”**; ubicado en el distrito de Chicla,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 78891-2020

provincia de Huarochirí, departamento de Lima (Cuenca alta del río Rímac); así mismo, para la delimitación de la faja marginal se ha considerado como mínimo 03 metros y como máximo 30 metros en las zonas con mayor vulnerabilidad;

Que, estando al Informe Legal N° 243-2020-ANA-AAA.CF/EL-/PAPM de fecha 22.07.2020, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la "Delimitación de la Faja Marginal del río Rímac, en un tramo de 1.198 Km, en ambas márgenes", ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (Cuenca alta del río Rímac); con un total de 16 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 07 hitos corresponden a la margen Derecha y 09 hitos a la margen Izquierda, del río Rímac, las mismas que se encuentra detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra como anexo -1-, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - SECTOR Río Rímac Longitud 1.198 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río Rímac	Río Rímac	362911	8708494	362554	8707505	1.198
N° HITOS		16	Hitos Margen Derecha 07		Hitos Margen Izquierda 09	

FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	362498.064	8707510.679
H02	362486.157	8707681.335
H03	362526.506	8707861.252
H04	362586.699	8708006.112
H05	362650.861	8708213.149
H06	362883.033	8708359.993
H07	362877.08	8708492.946

FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	362598.605	8707504.461
H02	362606.808	8707678.006
H03	362636.176	8707856.335
H04	362724.918	8708011.029
H05	362777.835	8708150.729
H06	362856.681	8708196.237
H07	362981.564	8708312.654
H08	362993.206	8708403.671
H09	362955.106	8708499.451





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 78891-2020

ARTÍCULO 2°.- Las Municipalidades Provinciales y los Gobiernos Regionales, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios".

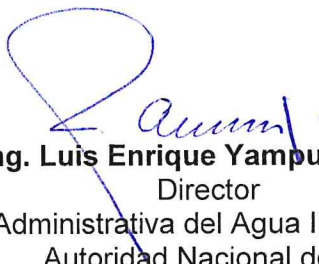


ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chicla, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima y Callao, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.

Cc
Archivo



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 78891-2020

ANEXO 1

